



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CONF.211/PC/WG.1/5
31 de julio de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE EXAMEN DE DURBAN
Comité Preparatorio
Grupo de trabajo intergubernamental abierto entre períodos
de sesiones para el seguimiento de la labor del Comité Preparatorio
Segundo período de sesiones
Ginebra, 1º a 5 de septiembre de 2008
Tema 5 del programa

**APLICACIÓN DEL MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO QUE FIGURA EN
LA DECISIÓN PC.2/4 DEL COMITÉ PREPARATORIO, DE 22 DE ABRIL
DE 2008, TITULADA "ESTABLECIMIENTO Y FECHAS DE REUNIÓN DEL
GRUPO DE TRABAJO INTERGUBERNAMENTAL ABIERTO ENTRE
PERÍODOS DE SESIONES"**

Contribuciones presentadas por el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias; la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre el derecho a la educación; la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto; el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud; el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y la Experta independiente encargada de la cuestión de los humanos y la extrema pobreza; en respuesta al cuestionario preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con la decisión PC.1/10, adoptada por el Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban en su primer período de sesiones

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	3
Pregunta 1	4 - 38	3
Pregunta 2	39 - 48	13
Pregunta 3	49 - 82	15
Pregunta 4	83	24
Pregunta 5	84	24
Pregunta 6	85 - 91	24

INTRODUCCIÓN

1. En la decisión PC.1/10, el Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban pidió al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (Relator Especial sobre el racismo), a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, y a otros mecanismos de derechos humanos, incluidos otros procedimientos especiales, que prestaran ayuda al Comité Preparatorio realizando estudios y presentando recomendaciones como aportaciones a los resultados de la Conferencia de Examen¹.

2. En la presente contribución los titulares de mandatos responden a las seis cuestiones enumeradas en la nota verbal de 4 de marzo de 2008, distribuida por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). En sus respuestas, los 14 titulares de mandatos se centran particularmente en los temas y cuestiones relacionados con sus respectivos mandatos. Sus respuestas se basan en la experiencia adquirida en el cumplimiento de las funciones fundamentales de sus mandatos.

3. El Relator Especial sobre el racismo, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias y el Relator Especial sobre el derecho a la educación señalan que anteriormente han presentado contribuciones al primer período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio².

1. Sírvanse evaluar la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (DPAD)

4. El Relator Especial sobre el racismo señala a la atención del Comité Preparatorio el hecho de que, a pesar de haberse aprobado la DPAD hace siete años, él sigue recibiendo frecuentes denuncias de actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia procedentes de países de todas las regiones del mundo. Desea aprovechar esta oportunidad para destacar una serie de manifestaciones alarmantes de racismo y xenofobia que debe considerar la Conferencia de Examen de Durban y quisiera referirse a su informe más reciente³, en el que proporciona un resumen de los principales motivos de preocupación relacionados con su mandato.

5. El Relator Especial sobre el racismo expresa su preocupación por la elevada incidencia de los programas políticos basados en ideas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. Señala que la Declaración de Durban reconoce la presencia de formas y manifestaciones contemporáneas de racismo y xenofobia en las plataformas de algunos partidos y organizaciones políticas. Condena ese tipo de plataformas basadas en el racismo, la xenofobia o doctrinas de superioridad racial y discriminación conexas⁴. Lamenta tener que informar que las

¹ A/62/375.

² A/HRC/7/19, A/HRC/6/5, A/HRC/2/3, A/CONF.211/PC.2/8.

³ A/HRC/7/19.

⁴ Declaración de Durban, párrs. 28 y 85.

ideas basadas en el racismo y la xenofobia están ganando terreno en la escena política y él ha dado cuenta de la presencia de esas ideas en las plataformas de partidos políticos de todas las regiones del mundo⁵.

6. El Relator Especial sobre el racismo expresa su preocupación por el hecho de que en algunos países haya partidos que están logrando un acceso cada vez mayor a la corriente política general disimulando unas políticas esencialmente basadas en prejuicios racistas y xenófobos detrás del lenguaje menos polémico y directo de la diferencia cultural. También le preocupa que algunos de esos partidos estén incorporándose a los gobiernos como miembros menores de las coaliciones gobernantes junto con los grandes partidos tradicionales. También le alarma el impacto que están teniendo esos partidos en la agenda política general y señala que un número cada vez mayor de partidos están recurriendo a políticas que perjudican a los inmigrantes, las minorías, los solicitantes de asilo y los refugiados⁶.

7. El Relator Especial expresa su particular preocupación por el alto grado de racismo, discriminación y xenofobia contra los solicitantes de asilo, los refugiados y los inmigrantes. La DPAD reconoce explícitamente que estos grupos corren el riesgo de ser víctimas del racismo y la xenofobia y establece las medidas concretas que deben adoptarse para combatir el problema⁷. Lamenta que estos grupos sigan siendo vulnerables al racismo, la discriminación racial y la xenofobia y que, en vez de mejorar, su situación haya empeorado en muchos países desde los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. Le preocupa el alto grado de agresiones racistas verbales y físicas contra solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, así como la proliferación en muchos países de políticas e instrumentos legislativos destinados a restringir los derechos de las personas pertenecientes a esos grupos.

8. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias señala que en la DPAD se exhorta expresamente a los Estados a promover y proteger el ejercicio de los derechos enunciados en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de 1981⁸. La Relatora lamenta comunicar que sigue recibiendo información sobre violaciones de la Declaración de 1981 y remite al Comité Preparatorio a su informe más reciente⁹, en el que proporciona un panorama general de los motivos de preocupación en el marco de su mandato.

9. Siguen preocupando a la Relatora Especial los actos de intolerancia religiosa y violencia cometidos contra miembros de ciertas comunidades religiosas o de creencias. Periódicamente recibe denuncias de violaciones del derecho de los miembros de las minorías religiosas a

⁵ E/CN.4/2004/61, E/CN.4/2006/54, A/59/330, A/HRC/5/10.

⁶ *Ibid.*

⁷ Declaración de Durban, párr. 16.

⁸ Programa de Acción, párr. 79. En los párrafos 59 y 60 de la Declaración de Durban figuran más referencias a la intolerancia religiosa.

⁹ A/HRC/6/5.

celebrar su culto y realizar otras actividades religiosas sin registro u aprobación del Estado, así como denuncias de ataques contra lugares de culto. También le preocupan los numerosos asesinatos y casos de detención arbitraria motivados por la intolerancia religiosa y ha determinado que las mujeres, las personas privadas de libertad, los solicitantes de asilo, los refugiados, los niños, las personas pertenecientes a minorías y los trabajadores migratorios son particularmente vulnerables a las violaciones de su derecho a la libertad de religión o de creencias. Análogamente, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señala que en numerosas ocasiones ha tenido que tratar casos de enjuiciamiento y condena por motivos de religión o creencias que han causado una privación arbitraria de la libertad¹⁰.

10. El Relator Especial sobre el racismo se suma a la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias para expresar su preocupación por la prevalencia de la intolerancia religiosa en diferentes países del mundo. De conformidad con las peticiones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, sus informes¹¹ tratan de los fenómenos de la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia, así como del problema de la intolerancia religiosa contra los miembros de otros grupos religiosos. Señala que es importante adoptar un enfoque integral de la cuestión de la intolerancia religiosa y reconocer y tratar de igual manera todas las formas de intolerancia religiosa.

11. La Experta independiente sobre cuestiones de las minorías señala que en la Declaración de Durban se afirma que se debe proteger la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías, y que las personas pertenecientes a esas minorías deben ser tratadas igual que las demás y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales sin ningún tipo de discriminación¹². En el Programa de Acción se exhorta a los Estados a garantizar el derecho de las personas pertenecientes a minorías, individualmente o en comunidad con otros, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, y a participar efectivamente en la vida cultural, social, económica y política, para protegerlas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia¹³.

12. Preocupa a la Experta independiente que la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como la DPAD, sigan aplicándose apenas en el ámbito nacional. La Experta opina que muchas violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas pertenecientes a

¹⁰ Opiniones N° 4/2001 (E/CN.4/2002/77/Add.1, pág. 43); N° 11/2001 (E/CN.4/2002/77/Add.1, pág. 60); N° 25/2001 (E/CN.4/2003/8/Add.1, pág. 22); N° 7/2003 (E/CN.4/2004/3/Add.1, pág. 35); N° 20/2003 (E/CN.4/2005/6/Add.1, pág. 5); N° 24/2004 (E/CN.4/2006/7/Add.1, pág. 14); N° 17/2005 (E/CN.4/2006/7/Add.1, pág. 57); N° 18/2005 (E/CN.4/2006/7/Add.1, pág. 59); N° 32/2005 (E/CN.4/2006/7/Add.1, pág. 91); N° 35/2005 (E/CN.4/2006/7/Add.1, pág. 99); y N° 11/2006 (A/HCR/4/40/Add.1, pág. 59).

¹¹ A/HRC/6/6, E/CN.4/2003/23, E/CN.4/2005/19, E/CN.4/2006/17, E/CN.4/2005/18/Add.4.

¹² Declaración de Durban, párr. 66.

¹³ Programa de Acción, párr. 47.

minorías se basan en la discriminación, el racismo y la exclusión originados en las características étnicas, religiosas, nacionales o raciales del grupo minoritario. Preocupa también a la Experta el número de comunicaciones recibidas por el ACNUDH relacionadas con violaciones de los derechos humanos en las que ha habido discriminación, racismo o xenofobia contra un grupo minoritario y sus miembros y confirma que las minorías de todas las regiones del mundo siguen siendo objeto de exclusión, amenazas graves, discriminación y racismo.

13. Además, la Experta independiente señala que los miembros de los grupos minoritarios étnicos, religiosos, lingüísticos o nacionales pueden experimentar múltiples formas de discriminación debidas a otros factores, como la edad, el sexo, la expresión del género, la identidad sexual, la raza, la orientación sexual, la discapacidad o el estado de salud. Esto significa que los miembros de las comunidades minoritarias que ya luchan contra niveles intolerables de exclusión generalizada también pueden ser víctimas de formas compuestas de discriminación o violencia basadas en su género o su identidad o expresión personal. Por ejemplo, las mujeres de las minorías pueden carecer de acceso a los recursos y los mecanismos de denuncia por discriminación racial a causa de los prejuicios y la discriminación relacionados con el género. La Experta independiente opina que debe prestarse más atención a la naturaleza compuesta y a menudo negativamente complementaria de las múltiples formas de exclusión o discriminación de los miembros de las comunidades minoritarias.

14. La Experta considera que las comunidades más pobres de casi todas las regiones tienden a ser comunidades minoritarias que han sido blanco de una prolongada discriminación, violencia o exclusión. La pobreza que existe en las comunidades minoritarias es tanto causa como manifestación del menoscabo de los derechos sufrido por los miembros de esas comunidades. En este contexto, la pobreza implica algo más que la simple falta de ingresos o la lucha diaria por el sustento básico. Los miembros de las comunidades pobres suelen tener menos capacidad para participar efectivamente en la toma de decisiones políticas o acceder a los mecanismos judiciales. Además, sufren de un acceso desigual a la tierra, la educación, el empleo y la atención de la salud. La Experta independiente opina que los esfuerzos que se hacen para reducir la pobreza son esenciales para poder hacer esfuerzos mayores destinados a promover la totalidad de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las comunidades minoritarias.

15. La Experta independiente ha constatado que la denegación o privación discriminatoria de la ciudadanía es un instrumento de exclusión de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas en todas las regiones del mundo¹⁴. Las razones de la denegación o privación discriminatoria de la ciudadanía suelen estar enraizadas en ideologías racistas, y la realidad demuestra que esa práctica afecta desproporcionadamente a las personas pertenecientes a minorías. La Experta destaca que los miembros de los grupos minoritarios pueden ser víctimas de discriminación y exclusión incluso en las situaciones en que su ciudadanía es plena e incuestionable. Le preocupa que denegar o privar de la ciudadanía a las minorías pueda agravar aún más su vulnerabilidad y conducir incluso a expulsiones en masa. Una vez que se les ha denegado la ciudadanía o se las ha privado de ésta, las minorías se ven privadas inevitablemente de la protección de sus derechos y libertades básicos, incluidos los derechos de las minorías.

¹⁴ A/HRC/7/23.

16. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud señala que en la Declaración de Durban se condena enérgicamente el hecho de que la esclavitud y las prácticas análogas a ésta sigan existiendo hoy en algunas partes del mundo y se insta a los Estados a que tomen con carácter prioritario medidas inmediatas para poner fin a dichas prácticas, que constituyen violaciones manifiestas de los derechos humanos¹⁵. La Relatora señala que en la Declaración de Durban también se reconoce que el trabajo infantil está relacionado con la pobreza, la falta de desarrollo y las condiciones socioeconómicas conexas y que en algunos casos podría perpetuar la pobreza y la discriminación racial, al privar de manera desproporcionada a los niños de los grupos afectados de la posibilidad de adquirir las aptitudes humanas necesarias para la vida productiva y para beneficiarse del crecimiento económico¹⁶.

17. En su calidad de Relatora Especial sobre un nuevo mandato y ex miembro de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, puede confirmar que las formas contemporáneas de la esclavitud siguen siendo muy importantes y prevaleciendo en todo el mundo. De hecho, la Relatora Especial considera que la mayoría de los casos de esclavitud o prácticas similares, como el trabajo infantil, se dan cuando existen un racismo, una discriminación racial, una xenofobia o formas conexas de intolerancia profundamente arraigados y resultantes de las interacciones históricas, culturales, religiosas o económicas entre los grupos o personas.

18. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, celebra que en la DTAD se reconozca que las mujeres pueden ser víctimas de múltiples formas de discriminación y que el racismo, la discriminación racial y la xenofobia no afectan necesariamente de la misma manera a hombres y mujeres¹⁷. En la DPAD también se reconoce que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden ser factores que provoquen el deterioro de las condiciones de vida de la mujer, la pobreza, la violencia y la limitación o denegación de sus derechos humanos¹⁸. En la Declaración de Durban también se reconoce la necesidad de integrar una perspectiva de género en los programas de acción, políticas y estrategias pertinentes.

19. La Relatora Especial sigue recibiendo denuncias de actos de violencia contra mujeres y niñas, incluso de violencia sexual, motivados por el racismo o la xenofobia. En los siete años transcurridos desde que se aprobó la DPAD ha enviado numerosas comunicaciones, incluso comunicaciones conjuntas con otros titulares de mandatos, a países de distintas regiones del mundo en relación con alegaciones creíbles de actos de violencia cometidos contra mujeres por motivos raciales¹⁹. Ha expresado su particular preocupación por los actos de violencia

¹⁵ Declaración de Durban, párr. 29.

¹⁶ Declaración de Durban, párr. 74.

¹⁷ Declaración de Durban, párr. 69; Programa de Acción, párrs. 18, 59 y 212.

¹⁸ Declaración de Durban, párr. 69.

¹⁹ A/HRC/4/34/Add.1, E/CN.4/2006/61/Add.1, E/CN.4/2005/72/Add.1.

cometidos contra mujeres indígenas y migrantes en discursos que pronunció en foros internacionales, comunicados de prensa y comunicaciones enviadas a gobiernos²⁰.

20. Con respecto a la violencia contra las mujeres indígenas, la Relatora Especial desea referirse a la resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos, en que la Comisión exhorta a los Estados a que aborden las circunstancias concretas a que se enfrentan la mujer y la niña indígena en relación con la violencia basada en el género, especialmente la violencia sexual, derivada de formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de discriminación, en particular el racismo, prestando especial atención a las causas estructurales de la violencia.

21. En el cumplimiento de su mandato, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto (Relatora Especial sobre una vivienda adecuada) aborda la cuestión de la discriminación en el contexto del acceso a una vivienda adecuada. La Relatora señala que su predecesor, el Sr. Miloon Kothari, dedicó gran atención a la cuestión y confirma que ella también tiene la intención de seguir examinándola. Señala que el Sr. Kothari participó activamente en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial de Durban de 2001 y presentó una declaración en la que exhortaba a los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar un acceso no discriminatorio a una vivienda adecuada²¹.

22. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada celebra la atención prestada a las cuestiones de vivienda en la DPAD. Señala que en la DPAD se reconoce la existencia de la discriminación en el acceso a una vivienda adecuada, así como en el acceso a otros derechos económicos, sociales y culturales, y se enuncia una serie de medidas que deben adoptarse para eliminar los efectos de la discriminación racial en el ejercicio efectivo de esos derechos²². A este respecto, lamenta que el Sr. Kothari, en su informe final presentado al Consejo de Derechos Humanos, confirmara que la discriminación en el contexto del acceso a una vivienda adecuada siguiera siendo un problema importante²³.

23. En sus misiones a diversos países, el Sr. Kothari expresó su preocupación por la permanente discriminación con que se enfrentan, entre otros grupos, las minorías étnicas y religiosas, los pueblos indígenas, los grupos nómadas, los refugiados y los solicitantes de asilo. Informó sobre las condiciones de vivienda y de vida desproporcionadamente inadecuadas de esos grupos, el gran número de supuestos casos de confiscación discriminatoria de tierras y de desalojos forzados, la discriminación contra las mujeres por lo que respecta a sus derechos a la vivienda, la tierra, las sucesiones y la propiedad, y la cantidad y calidad mediocres y limitadas de los servicios básicos ofrecidos a los asentamientos improvisados y los grupos y barrios de bajos

²⁰ Declaración ante el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, 18 de mayo de 2007, comunicado de prensa, de 24 de noviembre de 2006, A/HRC/7/6/Add.1.

²¹ A/CONF.189/9.

²² Declaración de Durban, párrs. 33 y 108; Programa de Acción, párrs. 8, 33, 48, 49, 81, 92, 100 y 102.

²³ A/HRC/7/16.

ingresos. También expresó su preocupación por la discriminación basada en la nacionalidad o la ciudadanía.

24. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes aprovecha la oportunidad para celebrar la importancia que se da a la cuestión de los migrantes en la DPAD. En la Declaración de Durban se reconoce que las migraciones inter e intrarregionales han aumentado como consecuencia de la globalización, en particular del sur al norte, y se subraya que las políticas relativas a la migración no deben basarse en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia²⁴. Además, en el Programa de Acción se enuncia una serie de medidas que deben adoptar los Estados para combatir el racismo, la discriminación racial y la xenofobia contra los migrantes²⁵.

25. El Relator Especial lamenta que a pesar de esas disposiciones él siga recibiendo denuncias de manifestaciones de racismo, discriminación, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra migrantes en las esferas pública y privada. Señala que los Estados no sólo tienen la obligación de garantizar que la legislación y las políticas no sean discriminatorias, sino también de proteger a los migrantes contra el racismo, la discriminación y la xenofobia en el ámbito privado. También señala que en muchos países los inmigrantes son los más castigados por las reacciones racistas o xenófobas y expresa su preocupación por las campañas realizadas en algunos círculos políticos y los medios de algunos países para criminalizar a los inmigrantes estableciendo un vínculo directo entre inmigración e índices elevados de delincuencia. A su juicio, la retórica política y la información de ese carácter pueden fomentar estereotipos xenófobos y sentimientos racistas.

26. El Relator Especial aborda regularmente la cuestión de la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los migrantes en el curso de sus actividades. El Relator Especial y su predecesor han tratado estas cuestiones en sus misiones a países de distintas regiones del mundo²⁶ y en numerosas comunicaciones enviadas a gobiernos de todo el mundo.

27. La ex Relatora Especial, Sra. Pizarro, contribuyó activamente a la labor preparatoria de la Conferencia Mundial de Durban de 2001, asistiendo a las reuniones de los comités preparatorios, las reuniones regionales y los seminarios de expertos. En el primer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Durban de 2001 presentó un informe sobre la discriminación contra los migrantes en el que analizaba el problema y señalaba la urgente necesidad de elaborar y aplicar estrategias integrales que abordaran el problema desde diversos ángulos, prestando especial atención a las mujeres migrantes²⁷.

²⁴ Declaración de Durban, párr. 12.

²⁵ Programa de Acción, párrs. 24 a 33.

²⁶ A/HRC/7/12/Add.2, A/HRC/4/24/Add. 2, A/HRC/4/24/Add. 3, E/CN.4/2003/85/Add. 2, E/CN.4/2005/85/Add. 3, E/CN.4/2004/76/Add. 2, E/CN.4/2003/85/Add. 3.

²⁷ A/CONF.189/PC.1/19.

28. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer desea hacer hincapié en los problemas particulares de las mujeres pertenecientes a las comunidades de inmigrantes, que también se traducen en actos de violencia. Las manifestaciones de violencia provocadas por el fundamentalismo cultural y experimentadas por esas mujeres han incrementado la estigmatización y discriminación contra los hombres y mujeres inmigrantes, lo que está haciendo más difícil erradicar la discriminación de las mujeres en esas comunidades. La vulnerabilidad especial existente en este grupo de mujeres resulta en cierta medida de su estatuto de residencia. Las mujeres inmigrantes o solicitantes de asilo que no tienen un permiso de residencia válido suelen ser naturalmente reacias a dirigirse a las autoridades para pedir protección y quedan atrapadas en relaciones violentas. La vulnerabilidad de las mujeres a la violencia es fomentada por leyes de inmigración cada vez más restrictivas que tienen consecuencias desiguales para las mujeres²⁸.

29. El Relator Especial sobre el derecho a la educación señala que en la DPAD se recomienda la necesidad de asegurar a todos los niños y adultos el acceso a una educación de calidad y la posibilidad de completarla, eliminando los factores intra y extraescolares que obstaculizan el acceso, la concurrencia y el éxito, la necesidad de que los Estados garanticen oportunidades a las poblaciones indígenas para recibir educación en su idioma materno; y la necesidad de enseñar los derechos humanos. Estas recomendaciones clave en la esfera de la educación distan mucho de ser aplicadas. El Relator Especial remite al Comité Preparatorio a la comunicación que presentó al primer período de sesiones sustantivo para que se hiciera una evaluación detallada del cumplimiento de estos compromisos²⁹.

30. El Relator Especial opina que los grupos vulnerables a la discriminación siguen estando en una situación sumamente desventajosa en lo que respecta al acceso a la educación. La gran mayoría de los Estados no cumplen su obligación de ofrecer una educación universal, libre y obligatoria. Además, sólo 19 Estados han ratificado el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, lo que ilustra la falta de progresos en las oportunidades de educación en el idioma materno que se ofrecen a los pueblos indígenas. Muchos Estados tampoco han ratificado la Convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 1960. El Relator Especial lamenta que la noción misma de la enseñanza de los derechos humanos siga siendo un problema para muchos Estados y señala que la discriminación se manifiesta en las escuelas y otros establecimientos educativos cuando se imparte a los alumnos un programa que no tiene en cuenta sus derechos, necesidades y cultura.

31. El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recuerda que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Señala que los artículos 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obligan a los Estados

²⁸ A/HRC/4/34/Add. 3; A/HRC/4/34/Add. 4.

²⁹ A/CONF.211/PC.2/8.

a garantizar que el acceso a la justicia³⁰ sea igual y efectivo para todos, lo que implica que queda prohibido todo tipo de discriminación por el sistema de administración de justicia. Además, los Estados deben garantizar que exista un recuso eficaz contra todo acto de discriminación racial³¹.

32. El Relator Especial ha prestado especial atención a las dificultades existentes en el acceso a la justicia, incluso las barreras relacionadas con prácticas discriminatorias³². Ha observado que los grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, los refugiados, los migrantes o los apátridas, pueden encontrar barreras, incluso culturales, en su intento por acceder al sistema de justicia. Estos grupos pueden tener dificultades para comprender sus derechos y lo que está en juego en las actuaciones judiciales, en particular las personas que viven en situaciones de extrema pobreza y exclusión social. Por lo tanto, el Relator Especial exhorta a los Estados a que adapten sus sistemas judiciales para responder a esas necesidades, estableciendo mecanismos apropiados, como programas alternativos de solución de los conflictos.

33. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas señala que en la Declaración de Durban se reconoce la discriminación racial de que son víctimas los pueblos indígenas y que dicha discriminación está relacionada con las pautas históricas del colonialismo³³. La discriminación contra los pueblos indígenas se manifiesta en los sistemas gubernamentales, legales y políticos que han excluido a los pueblos indígenas de la vida del Estado, suprimido sus atributos y cultura, interpuesto obstáculos a sus relaciones con la tierra y los recursos y a la propiedad de éstos, y les han denegado los derechos fundamentales. El Relator reitera la preocupación expresada en la Declaración de Durban de que las estructuras políticas y jurídicas del Estado a menudo no corresponden a las características multiétnicas, pluriculturales y plurilingües de la población y, en muchos casos, constituyen un factor importante de discriminación en la exclusión de los pueblos indígenas³⁴.

34. El Relator Especial señala que los Estados han adoptado algunas medidas para aplicar la DPAD tanto en el ámbito internacional como en el nacional. En septiembre de 2007, la Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas³⁵, que otorga a los pueblos indígenas el pleno disfrute de todos los derechos

³⁰ Véanse asimismo la Declaración de Durban, párrs. 42, 51, 104 y 107; y el Programa de Acción, párrs. 12, 29, 37, 81, 108 y 160 a 165.

³¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general N° 31 (2005), sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento del sistema de justicia penal; y Código de Conducta Judicial de 2001 (Proyecto de Bangalore) aprobado por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, revisado en la Reunión en Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales Superiores celebrada en el Palacio de la Paz de la Haya los días 25 y 26 de noviembre de 2002.

³² A/HRC/8/4.

³³ Declaración de Durban, preámbulo y párrs. 14 y 39.

³⁴ Declaración de Durban, párrs. 22, 41 y 43.

³⁵ Resolución 61/295 de la Asamblea General.

humanos "como pueblos o como individuos"³⁶. El mandato y las actividades del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, órgano asesor del Consejo Económico y Social, y el recientemente creado mecanismo de expertos del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas³⁷, sirven para promover aún más los derechos humanos de los pueblos indígenas y crear conciencia al respecto.

35. En el ámbito nacional, varios Estados, especialmente de América, han aprobado reformas constitucionales e instrumentos legales para reconocer el carácter multicultural de los Estados y erradicar las barreras al disfrute de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Sin embargo, sigue preocupando al Relator Especial que los pueblos indígenas continúen siendo víctimas del racismo y la discriminación en todas partes, como se desprende de manera evidente de la información que recibe constantemente y de los informes de su predecesor.

36. El Relator Especial señala que, incluso en los casos en que las barreras jurídicas se han reducido en la legislación nacional para permitir a los pueblos indígenas disfrutar en mayor medida de sus derechos humanos, las actitudes sociales continúan reflejando la discriminación racial. Los indicadores sociales ponen de manifiesto la continua presencia de los pueblos indígenas al pie de la escala social, con una falta de acceso a los servicios básicos y la frecuente denegación de los derechos a la tierra y los recursos. Además, existen en todo el mundo ejemplos de la explotación de los recursos naturales por el Estado y empresas privadas sin que se reconozca debidamente la presencia o los intereses indígenas en esos recursos.

37. Por otra parte, el Relator Especial expresa su profunda preocupación por el hecho de que la exclusión social esté continuamente acompañada de manifestaciones de violencia. Los pueblos indígenas siguen siendo blanco de ataques y abusos, que incluyen actos de violencia contra mujeres y niños basados en las características raciales o la pertenencia étnica, pero que no se limitan a esos actos.

38. La Experta independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza señala que las personas que viven en la pobreza suelen ser víctimas de discriminación por motivos tales como el nacimiento, la posición económica, el origen nacional o social, la raza, el color, el sexo o la religión, y que la pobreza suele originarse en prácticas discriminatorias evidentes o encubiertas. En el párrafo 18 de la Declaración de Durban se reconoce que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las disparidades económicas están íntimamente relacionados con el racismo y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas que a su vez generan más pobreza.

³⁶ *Ibíd.*, art. 1.

³⁷ Resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos.

2. **Basándose en su experiencia, sírvanse evaluar las manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como las iniciativas puestas en práctica para eliminarlas.**

La utilización de perfiles en el contexto de las medidas de lucha contra el terrorismo

39. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (Relator Especial sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo) ha prestado especial atención a la cuestión de la elaboración de perfiles en el contexto de la lucha contra el terrorismo³⁸. El establecimiento de perfiles se define por lo general como la asociación sistemática de características físicas, comportamentales o psicológicas con determinados delitos. El Relator ha expresado su preocupación por el hecho de que en algunos Estados las fuerzas del orden hayan adoptado prácticas antiterroristas basadas en perfiles de presuntos terroristas que incluyen características como la presunta raza, religión, etnia u origen nacional. Estas prácticas incluyen recoger los datos personales de los individuos, interrogar a inmigrantes y detener a personas, comprobar su documentación o registrarlas con fines antiterroristas.

40. Preocupa al Relator Especial que la elaboración de perfiles pueda constituir una injerencia desproporcionada y arbitraria en los derechos a la intimidad, a la libertad de circulación y a la libertad personal, y contravenir al principio de la no discriminación. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha pedido a los Estados que "velen por que las medidas que se tomen en la lucha contra el terrorismo no discriminen, por sus fines o efectos, por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, y que los no ciudadanos no se vean sometidos a las caracterizaciones o estereotipos raciales o étnicos"³⁹. El Relator Especial sobre el racismo, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes también han expresado su preocupación por las medidas de lucha contra el terrorismo basadas en la elaboración de perfiles discriminatorios⁴⁰.

41. El Relator Especial sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo considera que utilizar perfiles basados en la supuesta raza, religión, etnia u origen nacional es ineficaz, ya que inevitablemente se excluye a potenciales terroristas que no respondan al perfil respectivo. El Relator ha realizado un examen⁴¹ de las prácticas de establecimiento de perfiles empleadas en una serie de países de diferentes regiones, que incluye una evaluación de la medida en que con estas prácticas se logra identificar a individuos implicados en la perpetración de actos terroristas. Como resultado de este examen, el Relator ha concluido que las prácticas de establecimiento de

³⁸ A/HRC/4/26.

³⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación general N° XXX (2004), sobre la discriminación contra los no ciudadanos.

⁴⁰ E/CN.4/2006/17, A/HRC/6/6, A/HRC/7/10/Add.3, A/HRC/7/12/Add.2.

⁴¹ A/HRC/4/26.

perfiles basados en la supuesta raza, etnia, origen nacional o religión no son eficaces cuando se trata de alcanzar el legítimo objetivo de prevenir el terrorismo.

42. El Relator Especial considera que esas prácticas pueden tener un efecto profundamente negativo en los individuos, y que ser detenido, registrado o interrogado por la policía puede resultar especialmente humillante o degradante cuando los motivos son la raza, la etnia, la religión o el origen nacional. Puede provocar un sentimiento de alienación y se corre el riesgo de generar una falta de confianza entre la policía y los grupos objeto de esas medidas, lo que puede repercutir negativamente en la labor de recopilación de información en el contexto de las medidas antiterroristas. El Relator ha formulado una serie de recomendaciones al respecto⁴².

43. El Relator Especial también participó en el período de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana, en enero de 2007, y concluyó que el cacheo universal o esporádico, realizado con profesionalidad, es mucho más eficiente que elaborar perfiles, ya que no es discriminatorio y los terroristas no pueden evitarlo. Los Estados deben establecer directrices claras para los agentes del orden en cuanto a las medidas que están permitidas en las operaciones de lucha contra el terrorismo. También existe la necesidad de documentar y vigilar la elaboración de perfiles de terroristas, supervisar los organismos del orden público y velar por que cumplan la normativa de derechos humanos⁴³.

Discriminación por razones de casta u otros sistemas de condición hereditaria

44. El Relator Especial sobre el racismo expresa su profunda preocupación por la discriminación basada en la casta u otros sistemas de condición hereditaria. Observa que unos 250 millones de personas de todo el mundo corren el riesgo de que se violen sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, mediante la violencia, la marginación o la discriminación, por razones de casta u otros sistemas de condición hereditaria. También le preocupa las denuncias recibidas sobre la prohibición o limitación de la capacidad de modificar la condición hereditaria; las restricciones socialmente impuestas a la posibilidad de contraer matrimonio con un miembro de otra comunidad; la segregación en los ámbitos público y privado, especialmente en materia de vivienda y educación, así como en el acceso a los lugares públicos, a los lugares de culto y a las fuentes públicas de alimentos y agua; la limitación de la libertad de rechazar las ocupaciones hereditarias o degradantes, así como los trabajos peligrosos; y la sumisión a la servidumbre por deudas.

45. El Relator Especial sobre el racismo considera que el primer paso fundamental para hacer frente a este problema es que los Estados miembros reconozcan que la discriminación por razones de casta u otros sistemas de condición hereditaria constituye una forma de discriminación prohibida por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Si no existe tal reconocimiento no será posible combatir eficazmente las graves violaciones de los derechos humanos y la discriminación que padecen individuos y grupos por razones de casta u otros sistemas de condición hereditaria.

⁴² *Ibid.*, párrs. 83 a 89.

⁴³ A/HRC/4/39, párr. 45.

46. El Relator Especial sobre el racismo celebra que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial haya confirmado con claridad que la situación de las castas y tribus reconocidas queda comprendida en el ámbito de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que la discriminación por razones de casta constituye una forma de discriminación racial⁴⁴. El Comité también ha confirmado que el término "linaje" tiene su propio significado y no se debe confundir con la raza o el origen étnico o nacional⁴⁵.

47. El Relator Especial sobre el racismo es consciente de que las opiniones de una gran parte de la población de algunos países se nutren en ideas basadas en la casta u otros sistemas de condición hereditaria. Esas opiniones están arraigadas en la mentalidad de muchas personas y se han desarrollado a lo largo de los años y las generaciones. El Relator Especial está convencido de que los gobiernos y los dirigentes políticos tienen una función primordial en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por lo que, deben tomar la iniciativa sensibilizando a la población combatiendo las opiniones arraigadas y ayudando a configurar la opinión pública para avanzar hacia sociedades más justas que se basen en la igualdad de todos los seres humanos. Estas iniciativas deberían complementarse con enmiendas legislativas significativas para tratar de lograr la igualdad y prohibir la discriminación basada en la casta.

48. Con este telón de fondo, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer desea expresar su preocupación por las numerosas denuncias que recibe sobre actos de violencia perpetrados contra mujeres por su casta, como se destaca en las comunicaciones que transmite a los gobiernos, junto con otros Relatores Especiales⁴⁶.

3. Sírvanse determinar medidas e iniciativas concretas para combatir y eliminar todas las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a fin de fomentar la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (DPAD)

49. La responsabilidad de la aplicación de la DPAD incumbe principalmente a los Estados. Es una tarea compleja, especialmente porque los individuos y los grupos vulnerables pueden padecer el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia tanto en la esfera pública como en la privada. Por ello, los titulares de mandatos están convencidos de que las medidas para erradicar el racismo deben ser polifacéticas. Además de velar por que los agentes y las instituciones del Estado no cometan actos de racismo, también es necesario proteger a los individuos del racismo perpetrado por los agentes privados y tomar medidas de respuesta y prevención para fomentar una cultura en la que el racismo y la xenofobia sean considerados inaceptables por todos los miembros de la sociedad.

⁴⁴ CERD/C/304/Add.13, párr. 14.

⁴⁵ CERD/C/304/Add.114, párr. 8.

⁴⁶ Véase, por ejemplo, A/HRC/7/6/Add.1.

50. Los titulares de mandatos lamentan que la Declaración y el Programa de Acción de Durban sigan sin aplicarse en muchos Estados, y señalan que una de las condiciones para vencer el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia es reconocer su existencia. La propia Declaración de Durban establece que "los obstáculos para vencer la discriminación racial y conseguir la igualdad racial radican principalmente en la falta de voluntad política, la legislación deficiente, y la falta de estrategias de aplicación y de medidas concretas por los Estados"⁴⁷. Los titulares de mandatos recalcan que no se puede progresar en la lucha contra estos complejos desafíos si los Estados no tienen suficiente voluntad política.

51. La Conferencia de Examen de Durban brinda a los Estados la oportunidad de dar un nuevo impulso a la aplicación de las medidas establecidas en la DPAD. Los titulares de mandatos instan a los Estados a que apliquen las medidas e iniciativas expuestas en el Programa de Acción, en concreto las medidas de prevención, educación y protección, incluidas las medidas legislativas y normativas; el establecimiento de medidas eficaces de reparación, resarcimiento e indemnización, y las estrategias para lograr una igualdad plena y efectiva. Desean subrayar tres de los compromisos del Programa de Acción, que todos los Estados deberían aplicar con urgencia para que sirvieran de base sólida a todas las demás medidas e iniciativas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

52. En primer lugar, los titulares de mandatos señalan la importancia de la ratificación de las convenciones regionales e internacionales sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Además de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el Programa de Acción⁴⁸ se enuncian otros convenios internacionales pertinentes. La ratificación de estos instrumentos demostraría la buena intención de los Estados miembros al indicar que, además de contraer compromisos políticamente vinculantes, también estarían dispuestos a asumir compromisos jurídicamente vinculantes. Los titulares de mandatos también alientan a los Estados miembros a que retiren todas las reservas y formulen las declaraciones necesarias para asegurar que los órganos de vigilancia puedan tratar las denuncias individuales.

53. En segundo lugar, los titulares de mandatos exhortan a los Estados a que establezcan marcos legislativos nacionales de conformidad con las normas internacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Señalan que el Programa de Acción insta a los Estados a que conciben o refuercen, promuevan y apliquen medidas legislativas y administrativas eficaces en una serie de ámbitos⁴⁹. Los titulares de mandatos consideran que es necesario introducir un marco jurídico compatible con las normas de derechos humanos para poder adoptar las demás medidas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

54. Los titulares de mandatos reconocen que la redacción de leyes en esta área puede ser una tarea compleja. Por lo tanto, alientan a los Estados que deseen aplicar el Programa de Acción

⁴⁷ Párr. 79.

⁴⁸ Párrs. 75 a 83.

⁴⁹ Párrs. 66 a 70.

y cumplir sus compromisos legislativos a que lo hagan celebrando consultas, incluso con representantes de todos los grupos vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. También alientan a los Estados a que tengan en cuenta las buenas prácticas existentes en otros países y a que soliciten asistencia técnica, como parte del proceso consultivo, a los órganos regionales e internacionales pertinentes.

55. Los titulares de mandatos celebran las medidas legislativas adoptadas por muchos Estados y alientan a los demás Estados a que sigan su ejemplo. Sin embargo, haber aprobado una legislación no significa que el trabajo esté terminado. La presencia de leyes sin aplicar en las recopilaciones no contribuirá mucho a reducir la incidencia del racismo y la xenofobia. Por ello, los titulares de mandatos también recalcan la importancia de velar por la aplicación de las leyes, en particular por los gobiernos regionales y centrales y sus organismos, incluso los encargados del orden público.

56. En tercer lugar, los titulares de mandatos señalan la importancia de aprobar planes nacionales de acción que reúnan las iniciativas y medidas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en las áreas de la prevención, la educación y la protección, el establecimiento de medidas eficaces de reparación, resarcimiento e indemnización y las estrategias para lograr una igualdad plena y efectiva. Alientan a los Estados a elaborar planes nacionales de acción tras haber celebrado extensas consultas con los grupos vulnerables y demás partes interesadas, tanto del sector público como del privado, como los organismos y dependencias públicos competentes, los parlamentarios, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los medios académicos.

57. Los planes nacionales de acción deberían servir de pautas programáticas que establecieran tareas y objetivos claros que deberían cumplir los agentes especificados. Deberían ser un medio para lograr un fin, y no un fin en sí mismos. El fin es, por supuesto, la erradicación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Si bien los planes nacionales de acción constituyen un paso importante para conseguir dicho fin, los Estados no habrán cumplido los compromisos contraídos en la DPAD simplemente por haber adoptado un plan nacional de acción. Un plan nacional de acción que no se ejecuta tiene tanta utilidad práctica como la legislación nacional que se convierte en letra muerta.

58. El Relator Especial sobre el racismo cree que es especialmente importante que todos los Estados superen la polarización Norte-Sur que ha afectado el debate internacional sobre la problemática del racismo. Recalca que el racismo es un fenómeno mundial que afecta a todos los Estados. Alienta al Comité Preparatorio y a la propia Conferencia de Examen a que se centren en la cuestión de la aplicación nacional de la DPAD como objetivo central de la Conferencia y del documento final.

59. En cuanto a la alta incidencia de los programas políticos basados en ideas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial considera que incumbe a los partidos políticos hacer frente al problema y aportar liderazgo. Los partidos y los dirigentes políticos deben tomar medidas para promover la participación de los individuos y los grupos vulnerables al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, con el objetivo de aumentar la representación de los miembros de estos grupos en la escena política, no sólo como miembros de los partidos sino también como integrantes del

parlamento y del gobierno. La inclusión de representantes de los grupos vulnerables en el proceso político es vital para darles una voz que contradiga las voces de los partidos políticos con plataformas racistas o xenófobas.

60. El Relator Especial considera que los partidos políticos dominantes deberían rechazar por norma la formación de gobiernos de coalición con partidos que tengan plataformas políticas explícita o implícitamente basadas en ideas de racismo, discriminación racial, xenofobia o formas conexas de intolerancia. El Relator se refiere extensamente a la cuestión de las plataformas políticas en varios de sus informes y formula nuevas recomendaciones al respecto, en particular sobre las iniciativas y medidas concretas que se deben tomar para hacer frente a este problema⁵⁰.

61. En cuanto a los solicitantes de asilo, los refugiados y los inmigrantes, el Relator Especial subraya particularmente la Conclusión N° 104 (LVI-2005) sobre la integración local, adoptada por el Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en la que se recalca que la integración de los solicitantes de asilo, los refugiados y los inmigrantes es un complejo proceso recíproco que exige esfuerzos de todas las partes interesadas. Por una parte, las personas que llegan al país de acogida deberían estar dispuestas a adaptarse a la sociedad de acogida sin tener que renunciar a su propia identidad cultural. Por otra parte, las comunidades de acogida deberían estar dispuestas a acoger a estas personas y cubrir las necesidades de una sociedad variada. En este proceso es importante resaltar los valores de la tolerancia y la no discriminación.

62. El Relator Especial sobre el racismo destaca que es necesario que las sociedades multiculturales y pluralistas promuevan el reconocimiento, la protección y el respeto de las características étnicas, religiosas y culturales de todos los individuos y grupos de la sociedad y que reconozcan los valores universales que comparten todos sus miembros. Alienta a los Estados a adoptar un enfoque para las cuestiones relativas a la inmigración y al asilo que esté firmemente basado en sus obligaciones internacionales. También aprovecha esta oportunidad para respaldar la contribución presentada por el ACNUR⁵¹ al Comité Preparatorio.

63. El Relator Especial sobre el derecho a la educación señala que en muchas sociedades las ideas basadas en el racismo la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia están muy arraigadas en la mentalidad y las opiniones de las personas. No es posible cambiar estas opiniones de la noche a la mañana. Sin embargo, los Estados deben adoptar una postura dinámica y tomar medidas preventivas de largo plazo, que con el tiempo pueden contribuir mucho a reducir la prevalencia de dichas opiniones. Está convencido de que los compromisos que figuran en el Programa de Acción en relación con la educación y la sensibilización son fundamentales para conseguir los objetivos de la Declaración de Durban⁵². El objetivo de las actividades de educación y sensibilización realizadas por los Estados debería

⁵⁰ E/CN.4/2004/61, E/CN.4/2006/54, A/59/330, A/HRC/5/10.

⁵¹ A/CONF.211/PC.2/CRP.2.

⁵² Programa de Acción, párrs. 117 a 139.

ser el fomento de un espíritu de tolerancia y respeto, desde una edad temprana, de las personas de razas, religiones, culturas y nacionalidades diferentes.

64. El Relator Especial remite al Comité Preparatorio al Programa Mundial para la educación en derechos humanos, que proporciona un marco de acción común a todas las partes interesadas. Este Programa puede servir de guía útil para las políticas educativas destinadas a aumentar la promoción y protección de los derechos humanos, erradicar los prejuicios y las concepciones que sean incompatibles con la igualdad racial y la libertad de religión o de creencias y asegurar el respeto del pluralismo y la diversidad. Deben tenerse en cuenta las medidas de discriminación positiva y demás políticas públicas que favorezcan la equidad y tengan por finalidad resolver y superar las exclusiones históricas debidas a procesos discriminatorios profundamente arraigados. Consolidar el sistema público de educación y velar por que la educación esté disponible y sea accesible, adecuada y adaptable a todos son requisitos fundamentales para superar la discriminación histórica.

65. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias remite al Comité Preparatorio al documento final de la Conferencia internacional consultiva sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones, la tolerancia y la no discriminación⁵³ y los Principios orientadores de Toledo sobre la enseñanza acerca de religiones y creencias en las escuelas públicas⁵⁴. Estos últimos fueron elaborados en 2007 por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

66. La Relatora Especial también alienta las iniciativas que fomenten el diálogo inter e intrarreligioso sobre la promoción del respeto de la diversidad religiosa en las sociedades pluralistas. Considera que estas iniciativas no deben limitarse a los líderes religiosos sino incluir también a los demás miembros de las distintas comunidades religiosas. Además, podría ser útil tener en cuenta las perspectivas de los creyentes que son objetivos con respecto a su fe, así como la perspectiva de personas ateas y de creyentes no teístas en estas oportunidades de diálogo. La Relatora alienta a los Estados a que apoyen el diálogo inter e intrarreligioso a nivel nacional, regional e internacional.

67. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el racismo y la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias desean recordar que la Declaración de Durban reconoce "la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en particular por los medios de comunicación y las nuevas tecnologías, incluida Internet, y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información pueden hacer a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia"⁵⁵. Recalcan el potencial de la libertad de expresión para promover el entendimiento mutuo mediante la eliminación de los estereotipos racistas y, en última instancia, la lucha contra las ideas racistas.

⁵³ E/CN.4/2002/73, apéndice.

⁵⁴ http://www.osce.org/publications/odihr/2007/11/28314_993_en.pdf.

⁵⁵ Párr. 90.

El conjunto de los derechos humanos sólo se puede disfrutar en un entorno que garantice la libertad y el pluralismo. Por ello, el derecho a la libertad de expresión constituye un aspecto fundamental del derecho a la libertad de religión o de creencias.

68. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la libertad de expresión puede estar sujeta a las restricciones legales que resulten necesarias para asegurar el respeto de los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, o del orden público o de la salud o la moral pública. Según establece el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto, toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley. En su Observación general N° 22, sobre el artículo 18 (libertad de pensamiento, de conciencia y de religión), el Comité de Derechos Humanos confirma que las medidas previstas en el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto constituyen importantes salvaguardias contra la violación de los derechos de las minorías religiosas y de otros grupos religiosos. Los tres Relatores Especiales desean subrayar que las restricciones legales a la libertad de expresión por sí solas han demostrado ser históricamente ineficaces en lo que se refiere a producir auténticos cambios en actitudes, percepciones y discursos. Para combatir las causas fundamentales del racismo es necesario hacer nuevos esfuerzos, por ejemplo en materia de diálogo intercultural o educación para la tolerancia y la diversidad.

69. En sus informes presentados al Consejo de Derechos Humanos, los tres Relatores analizaron el grado de aplicación del artículo 20 del Pacto y los tipos de expresión que entran en su ámbito de aplicación, y formularon recomendaciones al respecto. El Relator Especial sobre el racismo y la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias remiten al Comité Preparatorio a su informe conjunto conforme a la decisión 1/107 del Consejo de Derechos Humanos⁵⁶. Además, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión remite al Comité Preparatorio al informe que presentó al séptimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos⁵⁷.

70. En los últimos años se han planteado problemas a causa de la difusión de expresiones que ofenden a determinados creyentes. No se trata de un fenómeno nuevo pues ha afectado históricamente a países de todas las regiones del mundo y a diversas religiones y creencias. Sin embargo, el período que siguió a los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 exacerbó las tensiones en las relaciones entre comunidades y en este ámbito, los tres Relatores Especiales han publicado comunicados de prensa conjuntos. Señalaban que, si bien siempre debe tolerarse la pacífica expresión de opiniones e ideas, el uso de estereotipos y estigmas que atentan contra sentimientos religiosos muy arraigados no contribuye a crear un ambiente propicio para el diálogo pacífico y constructivo entre las distintas comunidades. Este diálogo, capaz de alimentar el entendimiento y el respeto mutuos conforme al espíritu del artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se hace más necesario, si cabe, a medida que las sociedades se vuelven más diversas y tienen acceso a una información más global. También alentaban a los Estados a promover la interrelación e indivisibilidad de los derechos humanos y libertades y a fomentar la utilización de los recursos

⁵⁶ A/HRC/2/3.

⁵⁷ A/HRC/7/14.

judiciales, así como la celebración de un diálogo pacífico sobre las cuestiones que son fundamentales para todas las sociedades multiculturales.

71. La Experta independiente sobre cuestiones de las minorías considera que existe una falta de conocimiento sobre los derechos de las minorías, lo cual puede obstaculizar su ejercicio pleno y efectivo. Estima asimismo que la protección y el ejercicio efectivo de esos derechos no se han apreciado en su justa medida en la tarea de fomentar un desarrollo equitativo, la paz y la estabilidad. En algunos Estados, los debates en materia de idioma, religión, inclusión social, participación política, ciudadanía, pobreza e identidad a menudo siguen adoptando un tono negativo que no propicia ni la cohesión ni la armonía sociales. Ello se aplica particularmente a los Estados que se han vuelto cada vez más heterogéneos en un período relativamente corto. En este sentido, la Experta sostiene que es importante difundir y promover ampliamente el contenido de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas entre los Estados y la población.

72. La Experta independiente exhorta a los Estados a reafirmar su compromiso de asegurar la aplicación de la Declaración. Señala que, aunque los Estados deben prevenir la discriminación contra las comunidades minoritarias, también deben cumplir su obligación de hacer frente a los problemas de aquellos que tratan de promover y preservar su identidad diferente. La oportunidad de participar plena y efectivamente en todos los aspectos de la sociedad, conservando al mismo tiempo la identidad de grupo, es esencial para alcanzar una verdadera igualdad y puede exigir que los Estados adopten medidas con ese fin. Cuando el racismo, la discriminación y las desigualdades sociales están profundamente arraigados, los Estados pueden tener la obligación de tomar medidas para que los grupos minoritarios puedan realizarse debidamente.

73. La Experta independiente celebra las partes de la DPAD que reconocen la índole a menudo múltiple y agravada de la discriminación⁵⁸. Considera que debe prestarse más atención a la situación de los miembros de grupos minoritarios que sufren formas múltiples de discriminación basadas en aspectos de su identidad y realidad personal, como la orientación sexual o la expresión del género, que desafían las normas sociales o culturales. Añade que deben individualizarse las prácticas positivas para abordar esas experiencias diferentes de mujeres y hombres. En este sentido, la Experta independiente propicia la colaboración efectiva y el intercambio de información, así como las mejores prácticas.

74. La Experta independiente considera que las medidas para reducir la pobreza son esenciales para las iniciativas de mayor envergadura destinadas a promover todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las comunidades minoritarias. En los programas, políticas y actividades de desarrollo se deben tener plenamente en cuenta las necesidades y los derechos de las minorías. Destaca que al elaborar tales programas y políticas es importante analizar los datos desglosados, y especialmente la información estadística sobre la pobreza, la renta y la participación económica. El análisis de estos datos puede revelar desigualdades entre las comunidades y permitir adoptar decisiones de política y programas para eliminar esas desigualdades⁵⁹. La Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y

⁵⁸ Declaración de Durban, párrs. 2 y 69; Programa de Acción, párrs. 49 y 172.

⁵⁹ Véanse las recomendaciones de la Experta en A/HRC/4/9.

la extrema pobreza opina que los efectos devastadores de la combinación de la extrema pobreza y la discriminación racial suelen quedar ocultos porque no se recogen datos suficientes sobre la situación de las poblaciones marginadas. A este respecto, respalda plenamente la recomendación de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías.

75. En cuanto a la denegación o privación discriminatoria de la ciudadanía, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías considera que los Estados y la comunidad internacional deben reconocer expresamente el problema y tratar de encontrar soluciones. Es necesario que intensifiquen sus esfuerzos todos los interesados, sobre todo los propios Estados, principales responsables de proteger los derechos y el bienestar de las personas que residen en su territorio independientemente de su ciudadanía. La Experta remite al Comité Preparatorio a una serie de recomendaciones que formuló sobre esta cuestión⁶⁰ y expresa su esperanza de que los Estados utilicen tales recomendaciones como un instrumento para elaborar políticas y medidas concretas destinadas a abordar las cuestiones de ciudadanía sin discriminación en el marco del derecho internacional.

76. A la luz de la íntima relación existente entre pobreza y racismo, la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza subraya que las medidas adoptadas para combatir y eliminar la pobreza y el racismo deben reforzarse y complementarse entre sí. Es necesario intensificar la coordinación entre las iniciativas para eliminar la pobreza y el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En el marco de un enfoque de derechos humanos en la elaboración de las políticas destinadas a eliminar la pobreza, la Experta independiente señala que el derecho a la no discriminación es fundamental. Insta a que se establezcan mecanismos eficaces para fomentar la participación de las personas que viven en la extrema pobreza, en particular las que son víctimas de diversas formas de discriminación, en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas que las afectan.

77. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud sostiene que, como primera medida para luchar contra el trabajo infantil, los Estados deberían ratificar todas las convenciones regionales e internacionales sobre la prevención de este tipo de trabajo. Insiste en la importancia de aplicar un enfoque coordinado e integral para garantizar que se aborden las causas fundamentales del trabajo infantil y se aporten alternativas para los niños y los padres. Las entidades del sector privado también deben desempeñar un papel en la no explotación de las personas que se encuentran en una situación económica desesperada. Alienta todas las partes concernidas, como los organismos públicos, las empresas privadas, las ONG y los organismos de las Naciones Unidas, a cooperar para resolver el problema del trabajo infantil.

78. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada remite al Comité Preparatorio a los informes y recomendaciones de su predecesor⁶¹. Aprovecha la oportunidad para destacar algunas de esas recomendaciones que considera especialmente pertinentes. En primer lugar, su predecesor animó a los Estados a que promulgaran instrumentos legales o mejoraran los vigentes para prohibir la discriminación racial en todas las esferas de los sectores público y

⁶⁰ A/HRC/7/23.

⁶¹ E/CN.4/2002/59, párrs. 46 a 48 y A/HRC/7/16, párrs. 22 a 25 y 101.

privado, en lo que respecta a la vivienda, la planificación y la tierra. En segundo lugar, los alentó a que velasen por que las políticas y la legislación se aplicaran de buena fe para promover la igualdad de acceso a los servicios esenciales para el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, como el agua potable, la electricidad y el saneamiento. En tercer lugar, exhortó a los Estados a que garantizaran la posibilidad de interponer recursos judiciales en los casos de violación del derecho a una vivienda adecuada, incluso para obtener reparación por los daños sufridos, de conformidad con el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

79. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes celebra la disposición de la Declaración de Durban que reconoce las positivas contribuciones económicas, sociales y culturales de los migrantes, tanto para los países de origen como para los de destino⁶². Una comprensión inadecuada de la relación entre migración y economía puede conducir al racismo y la xenofobia en las esferas pública y privada. Los Estados deben desplegar esfuerzos concertados para combatir la imagen a menudo negativa de los inmigrantes que se proyecta en los medios y en algunas plataformas políticas, informando y sensibilizando a la población sobre la contribución de los migrantes a sus países de acogida.

80. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señala que en la DPAD se anima a los Estados a incorporar una perspectiva de género en todas sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia⁶³. En la DPAD se expone además una serie de medidas e iniciativas que deben adoptarse para proteger a la mujer del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la discriminación conexas. La Relatora Especial alienta a los Estados a que aprovechen la oportunidad que ofrece el proceso de Examen de Durban para dar un nuevo impulso a sus acciones encaminadas a poner en práctica las partes de la DPAD que tienen por finalidad mejorar la protección de la mujer y la niña.

81. Los gobiernos deben abordar la cuestión de la particular vulnerabilidad de las mujeres que no son ciudadanas o que son migrantes o refugiadas en el país de acogida. En particular, las mujeres inmigrantes indocumentadas deben poder beneficiarse plenamente de la protección del Estado contra la violencia e incluso tener la posibilidad de iniciar acciones penales por actos de violencia, solicitar mandamientos inhibitorios, ser admitidas en albergues de mujeres o recurrir a cualquier otro mecanismo de protección, cualquiera sea su estatuto migratorio y sin temor a ser expulsadas.

82. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas recomienda que los Estados den prioridad y dediquen recursos a la elaboración y aplicación de las medidas afirmativas previstas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre ellas informar a los funcionarios públicos sobre su papel en la puesta en práctica de los derechos humanos de los pueblos indígenas e impartir programas de capacitación. Las Naciones Unidas, sus diversos órganos, los organismos especializados y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, al

⁶² Declaración de Durban, párr. 46.

⁶³ Programa de Acción, párr. 59.

ayudar a promover el respeto de esos derechos y su pleno reconocimiento, tal como se propone en el artículo 42 de la Declaración, deberían evaluar los programas en curso para que se materialicen los derechos humanos de los pueblos indígenas y asignar recursos a la elaboración de un plan de acción futuro.

4. Sírvanse evaluar la eficacia del mecanismo de seguimiento de Durban y demás mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y formular propuestas para mejorarlos.

83. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia son cuestiones intersectoriales que todos los titulares de mandatos tratan en una u otra medida en el contexto de sus mandatos. Lo hacen en los llamamientos urgentes, las cartas de transmisión de denuncias, las visitas a los países y los informes presentados al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. Habida cuenta de las formas a menudo múltiples del racismo y la discriminación racial, los titulares de mandatos señalan que muchos de ellos realizan misiones conjuntas y colaboran regularmente en la elaboración de comunicaciones conjuntas que transmiten a los Estados sobre supuestas violaciones de derechos humanos relacionadas con cuestiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia. En 2007, entre todos los titulares de mandatos se envió un total de 1.003 cartas de transmisión de denuncias y llamamientos urgentes, de los cuales un 49% fueron comunicaciones conjuntas.

5. Sírvanse indicar las medidas que deberían adoptar los gobiernos para ratificar o aplicar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y tener debidamente en cuenta las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

84. Los titulares de mandatos celebran la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y subrayan la naturaleza complementaria de la labor de los procedimientos especiales y del Comité. Se anima vivamente a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención con carácter prioritario. Asimismo, los titulares de mandatos instan a los Estados a hacer las declaraciones previstas en el artículo 14 de la Convención, a que tengan en cuenta la posibilidad de retirar las reservas pendientes y a cumplir su obligación de presentar informes. Si bien la ratificación de la Convención es un primer paso para demostrar la determinación de un Estado a luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, los titulares de mandatos opinan que la ratificación debe ir seguida de la aplicación.

6. Sírvanse comunicar las buenas prácticas logradas en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

85. En esta sección, los titulares de mandatos dan algunos ejemplos de buenas prácticas que han tenido ocasión de conocer en sus actividades. Señalan que las buenas prácticas son las desarrolladas y aplicadas en respuesta a las necesidades y los desafíos de un contexto nacional o regional concreto, en consulta con todas las partes interesadas, como los representantes de los grupos vulnerables al racismo y la xenofobia. Lo que puede ser una buena práctica en determinado contexto nacional puede no resultar pues tan pertinente o útil respecto a los problemas y desafíos de otro contexto nacional.

86. El Relator Especial sobre el racismo celebra que se haya aprobado el Plan Nacional de Acción para combatir el racismo y la discriminación en Noruega, ya que la adopción de un plan de acción era uno de los principales compromisos contraídos por los Estados en la DPAD. Aplauda asimismo la iniciativa de examinar la aplicación del Plan de Acción en consulta con representantes de la sociedad civil, los círculos académicos y los medios de comunicación para lograr su aplicación efectiva. Anima a los demás Estados que ya hayan adoptado planes de acción a que se planteen la posibilidad de realizar exámenes similares.

87. La Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias celebra la entrada en vigor de la Ley contra el odio racial y religioso de 2006 en Inglaterra y Gales, por la cual se crea el delito de incitación al odio religioso además del ya existente de incitación al odio racial. La ley pretende establecer un delicado equilibrio con la libertad de expresión prohibiendo las palabras y el comportamiento amenazadores en lugar de limitar el debate, la crítica y las expresiones de antipatía, desagrado, ridículo o insulto. La ley contiene además una amplia definición de la expresión "odio religioso" para incluir el odio contra un grupo de personas generado por sus creencias religiosas o su falta de creencias religiosas⁶⁴.

88. El Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo señala que Sudáfrica ha sido, a lo largo de su historia, una sociedad multiétnica y multirreligiosa, característica que se ha acentuado con la democracia y la consiguiente inmigración. La no discriminación y la inclusión son elementos importantes de la Constitución de Sudáfrica. Para prevenir el terrorismo, resultan clave en cualquier sociedad la tolerancia y el fomento de buenas relaciones étnicas. Sin embargo, el aumento de la inmigración trajo consigo un componente de xenofobia contra la comunidad inmigrante de Sudáfrica⁶⁵. Este hecho dio lugar a la campaña "Acabemos con la xenofobia", operación coordinada entre la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, el ACNUR y la comunidad sudafricana de ONG. La campaña se inició en 1998 y se considera que ha dado algunos frutos⁶⁶.

89. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recuerda que en octubre de 2007 se reveló que Gap Inc., empresa estadounidense de ropa y calzado, estaba recibiendo productos de una fábrica de la India que empleaba mano de obra infantil. La Relatora condena enérgicamente el trabajo infantil pero celebra al mismo tiempo las acciones emprendidas por Gap Inc., que anunció su intención de trabajar con la ONG Asociación de Trabajadoras Autónomas (SEWA) y diversos organismos públicos indios para que se pusiera fin a la explotación del trabajo femenino e infantil. La Relatora celebra esa estrategia integral que implica a diversas partes interesadas y aborda las causas fundamentales de aquella explotación a la vez que aporta soluciones más sostenibles. A esto hay que añadir que Gap Inc. está trabajando con la OIT y otras partes interesadas con el objetivo de establecer un foro mundial sobre el cese del trabajo infantil.

⁶⁴ A/HRC/7/10/Add.3, párr. 19.

⁶⁵ A/HRC/6/17/Add.2, párr. 55.

⁶⁶ ACNUR, Informe Mundial 2001, pág. 247.

90. El Relator Especial sobre el derecho a la educación encomia las medidas adoptadas en Brasil para mejorar la enseñanza de la historia y cultura de los indígenas y de las personas de ascendencia africana y afrobrasileñas. En 2003 se enmendó la legislación nacional para hacer obligatoria la enseñanza de la historia y cultura africanas y afrobrasileñas en todas las escuelas públicas y privadas. En 2004, el Consejo Nacional de Educación aprobó las directrices para el programa de estudios de esta materia. En 2008 se volvió a enmendar la legislación nacional para hacer obligatoria la enseñanza de la historia y cultura indígenas en todas las escuelas. El desafío al que ahora se enfrenta Brasil es lograr la plena aplicación de lo que el Relator Especial considera una base sólida y concreta para obtener progresos. Celebra que los avances registrados hayan situado el reconocimiento del racismo y la discriminación en la sociedad en primera línea de la agenda pública.

91. El Relator Especial sobre el derecho a la educación subraya asimismo los esfuerzos desplegados por diversas organizaciones de la sociedad civil, como la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación, en la que se abogó por la inmediata ratificación de las convenciones internacionales contra todas las formas de discriminación, como el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989, o la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.
